



con las demas que se debellan entre Capitulo ten-
 to, septimo y octavo que quedan citados, que
 para demanacion lo que el proprio Administrador
 don en cuenta como obstaculo segun se oficio
 se expone y elacian nominal de los individuos de
 quienes se tiene cobradas algunas sumas p.
 cuenta de los legos que antes se han por cuenta
 y otro en la parte de donde se trata de la materia
 del año en cuenta, para que se vea de campo
 vanto a aquella opinion al respecto las Reinas que
 presenten los interesados en deducion de los con-
 tas contas, quedando tambien el Agente en abe-
 rnan en dependencia de suplen de dicho Villan
 en la opinion en la que queda designada, y p.
 ultima fundada la ley en la Reinas expuestas
 y debulleran al h. Delegado las sentencias Reinas
 y Villan q. le acompaña, sintiendo la misma no
 hallarse en el caso de llevar los datos de dicho. Don
 p. impedido de and. de q. queda hecho en este
 Lo qual avise este Agente. Con. p. ante sus sub. de q. certificar

Fernandez

Venel
 Juan Alvarez

Se non ordinario y en la ciudad de Cantabria y Sala

